



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

237

RESOLUCIÓN No. **0605**

FECHA 16 DIC 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO No. 067 DE 2012 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "EL GATO 63", UBICADO EN LA CALLE 63 A No. 15-93 LOCAL 102 DE ESTA CIUDAD.

ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 067 DE 2012
RADICADO ORFEO: 201212088010011E
RADICADO SISTEMA: 6877

Bogotá, D.C. _____

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y Ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inicia por Informe de operativo del Grupo de Gestión Pedagógica Preventiva de la Dirección de Apoyo a Localidades de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, del 5 de noviembre de 2011, al establecimiento de comercio EL GATO 63, ubicado en Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad. (fls. 1 a 16)

El Despacho avocó conocimiento de los hechos el 14 de marzo de 2012, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio EL GATO 63, ubicado en Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad, y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (fl. 17)

Mediante radicado 20121230030881 del 16 de marzo de 2012, fue requerido el propietario del establecimiento de comercio para rendir diligencia de expresión de opiniones y allegar los requisitos de la Ley 232 de 1995. (fl. 18)

El día 30 de octubre de 2012, se escuchó en diligencia de "expresión de opiniones" a la señora LUZ ELENA ORDÓÑEZ PATIÑO, quien manifestó ser la propietaria del establecimiento de comercio EL GATO 63, ubicado en Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad, no obstante que en el certificado de cámara de comercio que aportó aparece como propietario el señor OSCAR JAVIER CARDONA TUMAL, quien al indagársele por la actividad allí desarrollada manifestó que se trata de "bar venta y consumo de licor". (fls. 21 a 22).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

0605

238

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

16 DIC 2016

de comercio EL GATO 63, ubicado en Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad. (fls. 1 a 16)

Auto del 14 de marzo de 2012 por el cual la Alcaldía Local de Barrios Unidos avocó conocimiento de los hechos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio EL GATO 63, ubicado en Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad. (fl. 17)

Radicado 20121230030881 del 16 de marzo de 2012, mediante el cual fue requerido el propietario del establecimiento de comercio para rendir diligencia de expresión de opiniones y allegar los requisitos de la Ley 232 de 1995. (fl. 18)

Diligencia de expresión de opiniones del 30 de octubre de 2012, donde se escuchó a la señora LUZ ELENA ORDOÑEZ PATIÑO, quien manifestó ser la propietaria del establecimiento de comercio EL GATO 63, ubicado en Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad. (fl. 21 a 22)

Certificado de cámara de comercio que aportó la señora LUZA ELENA ORDOÑEZ, donde aparece como propietario del establecimiento de comercio el señor OSCAR JAVIER CARDONA TUMAL. (fl. 26).

Resolución No. 721 del 21 de diciembre de 2012, de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, donde se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado EL GATO 63, ubicado en Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad. (fls 47 a 51).

Radicado No. 20131220070612 del 23 de septiembre de 2013, presentado por la señora LUZ ECHEVERRIA ECHEVERRIA, en su calidad de propietaria del inmueble de la calle 63 A No. 15-93 Local 102. (fl. 59)

Acta de visita del 21 de febrero de 2014 de la Alcaldía Local, practicada al predio de la Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad, por parte del Grupo de Gestión Jurídica, donde no se encontró NINGUNA actividad al momento de la visita y se observó sobre un aviso de se arrienda. (fl. 61)

Registro fotográfico a folio 62, recogido en la visita del 21 de febrero de 2014, practicada al predio de la Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad, por parte del Grupo de Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, donde se observa en el predio el aviso de SE ARRIENDA, que corrobora un predio sin actividad comercial y donde se deduce que no existe operación del establecimiento de comercio. (fl. 62)

Acta de visita practicada por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, el 24 de octubre de 2016 al predio de la de la Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad, donde se encontró funcionando un establecimiento de comercio con actividad de "venta de frutas, jugos, emparedados, sándwiches y almuerzos", para lo cual en el acta levantada se anotó las siguientes observaciones: "se observa un local para la venta de comidas ..." (Negrillas fuera de texto) (fl. 63).

Registro fotográfico a folio 64, recogido en la visita del 24 de octubre de 2016, practicada al predio de la Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad, donde se evidencia en el predio un local para actividad de venta de comida. (fl. 64)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

112.0605
16 03 2014

2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

CASO EN CONCRETO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se encuentra al despacho el expediente No. 067 de 2012, para resolver en derecho sobre el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento del establecimiento de comercio EL GATO 63, ubicado en Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad; en consecuencia y para resolver de fondo se examina el expediente toda vez que este contiene los fundamentos facticos y jurídicos.

En lo referente a la competencia, a los Alcaldes Locales les corresponde vigilar el cumplimiento de las normas sobre uso del suelo, desarrollo urbano y reforma urbana, así lo consagra el Decreto 1421 de 1993, artículo 86, numerales 5 y 6; así mismo, vigilar el cumplimiento de la normativa referente al funcionamiento de los establecimientos de comercio, Ley 232 de 1995.

En cumplimiento de las obligaciones legales, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, una vez proferido el auto de apertura de la presente actuación administrativa, procedió a requerir al propietario del establecimiento de comercio a fin que demostrara el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento de la actividad del establecimiento de comercio EL GATO 63, ubicado en Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad, igualmente, la Alcaldía Local expidió la Resolución No. 721 del 21 de diciembre de 2012, por la cual ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio, pero igualmente la Alcaldía Local practicó visitas al predio para corroborar la actividad comercial luego que la propietaria del predio solicitara una visita indicando que se encontraba desocupado.

Se observa al presente caso, que la Alcaldía Local de Barrios Unidos, practicó luego de las actuaciones dentro del expediente No. 067 de 2012, la realización de dos (2) visitas al establecimiento de comercio, encontrando en el predio de la Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad, lo siguiente: en la primera visita del 21 de febrero de 2014, la Alcaldía Local no encontró NINGUNA actividad al momento de la visita, observándose un aviso de se arrienda. En la segunda visita del 24 de octubre de 2016, encontró en operación o en funcionamiento un establecimiento de comercio para la venta de comidas, pero no observó el establecimiento anterior denominado EL GATO 63 o venta de licor en establecimiento.

En el caso que nos ocupa, se ha establecido por medios probatorios válidos que el anterior establecimiento ubicado EL GATO 63, que operaba en la Calle 63 A No. 15-93 Local 102 de esta ciudad, ya no funciona allí, pues así consta en las actas de visita de verificación, control y corroboración de actividad comercial obrante a folios